

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

Edicto

Se hace saber, que por don Juan Carlos Fernández de la Campa, se ha formulado demanda interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de febrero de 2001, sobre indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 312/01.

Lo que se anuncia para que puedan personarse en el indicado recurso, en el término de quince días, los que, con arreglo al artículo 47.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

Madrid, 4 de junio de 2001.—La Secretaria judicial, Carmen Bazaco Velasco.—32.472.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

CATALUÑA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

Edicto

Auto dictado el día 2 de mayo de 2001, por el ilustrísimo señor Magistrado de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña don Antonio Moya Garrido, en el recurso contencioso-administrativo número 1508/1998:

En el recurso contencioso-administrativo número 1508/1998, interpuesto por Fatiha Kandsi, contra la Subdelegación del Gobierno en Tarragona; siendo Magistrado Ponente el ilustrísimo señor don Antonio Moya Garrido, se ha dictado en fecha 2 de mayo de 2001, auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Resuelvo plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional la cuestión de ilegalidad prevista en los artículos 27 y 123 a 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sobre el inciso final antes dicho de la letra "f" de la disposición segunda, número 2 de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 11 de abril de 1996 ("Boletín Oficial del Estado" del 17), que dispone: "y que acredite un periodo

previo de matrimonio de tres años a la fecha de la solicitud".

Emplácese a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, competente para fallar la cuestión, con apercibimiento de que no se admitirá su personación Una vez transcurrido dicho plazo.

Remítase urgentemente a la referida Sala certificación de este auto con copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo.

Publíquese, a través del correspondiente oficio, el planteamiento de la cuestión en el "Boletín Oficial del Estado" en el que se publica la referida Orden ministerial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.»

Sigue firma: Magistrado Ponente ilustrísimo señor don Antonio Moya Garrido.

Barcelona, 2 de mayo de 2001.—La Secretaria.—33.586.

SECCIÓN QUINTA

Edicto

Auto dictado el día 8 de mayo de 2001, por la ilustrísima señora Magistrada de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña doña Ana Rubira Moreno, en el recurso contencioso-administrativo número 96/1998:

En el recurso contencioso-administrativo número 96/1998, interpuesto por Zhong Zhan, contra la Delegación del Gobierno en Cataluña; siendo Magistrada Ponente la ilustrísima señora doña Ana Rubira Moreno, se ha dictado en fecha 8 de mayo de 2001, auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Dispongo: Plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional la cuestión de ilegalidad prevista en los artículos 27 y 123 a 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sobre el inciso final del apartado segundo, dos, letra g) de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 11 de abril de 1996, que dispone: "y acrediten un periodo previo de matrimonio de tres años a la fecha de la solicitud".

Emplácese a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, competente para fallar la cuestión, con apercibimiento de que no se admitirá su personación una vez transcurrido dicho plazo.

Remítase urgentemente a la referida Sala certificación de este auto con copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo.

Publíquese, a través del correspondiente oficio, el planteamiento de la cuestión en el "Boletín Oficial del Estado" donde se publicó la referida Orden ministerial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.»

Sigue firma: Magistrada Ponente ilustrísima señora doña Ana Rubira Moreno.

Barcelona, 8 de mayo de 2001.—La Secretaria.—33.588.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALBACETE

Edicto

Doña Olaga Rodríguez Vera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Albacete,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 439/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Unión de Créditos Inmobiliarios, Sociedad Anónima», contra don Santiago López Castaño, doña María del Carmen García Trujillo, don Juan López García y doña Josefa Castaño Córcoles, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 25 de julio, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 0032/0000/18/0/00, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración